

to a las oficinas centrales, según acuerdo de la Comisión Gestora, de 12 de noviembre último, y el complemento del segundo quinquenio correspondiente al Inspector primero, por 208,34 pesetas.

Aumento total en el Hospicio y Colegio de Desamparados, 3.208,34 pesetas.

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes:

En la Relación número 5, «Escuelas y Talleres», se modifica el epígrafe para material y gastos de enseñanza complementaria y visitas o viajes de carácter instructivo, en el sentido de que solamente se entenderá aplicable esta consignación a las visitas de carácter local, adicionando una nueva partida, cifrada en 7.000 pesetas, denominada «Para viajes de carácter instructivo».

En la relación número 7, «Gastos diversos», se hace extensivo el epígrafe «Para atenciones del Patronato Escolar de este Colegio», al concepto «Gastos suplementarios que pueda ocasionar la transformación del régimen escolar del Establecimiento», aumentando la dotación en 30.000 pesetas.

La relación número 9, «Obras de conservación y reparación», causa total baja de 34.000 pesetas, por traslado con nuevas cifras y conceptos al Capítulo XI, Artículo 10.

En la relación 12, «Utensilios de cocina, comedor, etc.», según gastos verificados en el pasado año, se propone baja de 1.500 pesetas.

En la relación número 13, «Vestuario, calzado, etc.», se considera suficientemente dotada la partida para vestuario y mercería, con baja de 3.345 pesetas, así como la figurada «Para ropas de cama, mantas, hules, etc.», con otra baja de 3.000 pesetas.

Baja líquida en el Colegio de las Mercedes, 3.845 pesetas.

Asilo de San Isidro:

En el grupo de partidas bajo el epígrafe de «Atenciones diversas», se elimina la de 31.000 pesetas, para obras, que pasa con nueva cifra y concepto al Capítulo XI, Artículo 10, y se reduce en 5.000 pesetas la que figura para gastos no concertados que acuerde satisfacer la Comisión Gestora.

Baja en el Asilo de San Isidro, 36.000 pesetas.

ARTICULO QUINTO

DEMENTES

Se considera suficientemente dotada esta partida con pesetas 1.270.000, lo que permite introducir una baja de 350.000 sobre la dotación de 1931.

ARTICULO SEXTO

SERVICIOS ESPECIALES

Unicamente se propone elevar en 10.000 pesetas la partida de 15.000 «Para gastos de traslados de acogidos por expediciones o Colonias Escolares», con el fin de dotar cumplidamente esta atención.

ARTICULO SEPTIMO

INSTITUTO DE HIGIENE

Causa baja en su totalidad, y por 183.659,46 pesetas, pues a virtud de Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1931, este Instituto ha pasado a depender de la Mancomunidad de Municipios de la provincia.

ARTICULO NOVENO

CALAMIDADES PÚBLICAS

No se propone modificación.

Baja líquida en el Capítulo 8.º, «Beneficencia», 456.273,56 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

ARTICULO PRIMERO

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

No se propone modificación.

ARTICULO SEGUNDO

OTRAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Por no haber tenido aplicación, se elimina la primera partida de 1.250 pesetas, para imposición de cartillas en el Monte de Piedad a favor de acogidas de la Beneficencia en conmemora-

ción de la Fiesta de la Raza, si bien hay que mantener la cuarta parte de dicho importe o sea 312,50 pesetas, cantidad que ha figurado en el presupuesto del primer trimestre. La baja, pues, en este artículo, asciende a 937,50 pesetas.

ARTICULO TERCERO

OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Real decreto de 19 de junio de 1930, aprobatorio del Reglamento sobre organización de las Delegaciones Provinciales del Consejo del Trabajo, y según presupuesto formado por este organismo para 1932, y aprobado por la Superioridad, se precisa dotación de 31.830,35 pesetas, o sea aumento sobre el actual de 2.037,85. Por necesidad reconocida ha de elevarse en 6.000 pesetas, la partida para satisfacer cuotas de retiro obrero e indemnizaciones por accidentes del trabajo. Por último, teniendo en cuenta el acuerdo de la Comisión Gestora de 10 de diciembre último y en armonía con lo dispuesto por Decreto de 27 de noviembre pasado, se incluye una nueva partida, cifrada en 2.000 pesetas, para contribuir al sostenimiento de las oficinas locales para colocación de obreros parados.

Aumenta, pues, este Artículo, en 10.037,85 pesetas.

Aumento líquido en el Capítulo IX, *Asistencia Social*, pesetas 9.100,35.

CAPITULO X

Instrucción Pública

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

No se propone modificación.

ARTICULO QUINTO

ESCUELAS DE SORDOMUDOS

No se propone modificación.

ARTICULO SEPTIMO

ESCUELAS PROFESIONALES

Este artículo carecía de consignación en el pasado ejercicio; se incluye en él un nuevo concepto, cifrado en 75.000 pesetas, para contribuir, con carácter voluntario, a los gastos del Instituto de Formación Profesional Obrera, aportación máxima en efectivo que puede dotarse teniendo en cuenta las obligaciones similares que ya pesan sobre el presupuesto de la provincia, y la cesión de los locales de la antigua Inclusa para las necesidades de dicho organismo.

(Acerca de esta inclusión, el Vocal de la Comisión, Sr. Cantos, formula voto particular en el sentido de estimar que la Diputación está obligada a consignar cifra a razón de 0,20 pesetas por habitante de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, interpretación que hace elevar aquella cifra de 75.000 pesetas hasta 209.000 pesetas, aproximadamente, con deducción únicamente del importe en que se estima el precio por utilización de los locales de la antigua Inclusa, cedidos temporalmente para los servicios de aquel Instituto, lo que se valora en 40.000 pesetas.)

Aumento en este Artículo, 75.000 pesetas.

ARTICULO DECIMO

OTROS ESTABLECIMIENTOS E INSTITUTOS DE CULTURA PÚBLICA

Se rebaja en 50.000 pesetas la dotación del único concepto de este Artículo, por entenderle suficientemente dotado de este modo y en previsión de que pudiera tener aplicación durante el ejercicio.

ARTICULO DUODECIMO

SUBVENCIONES O BECAS

No se propone modificación.

Aumento líquido en el Capítulo X, *Instrucción Pública*, 25.000 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y Edificios provinciales

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Dado lo exiguo de la remuneración de los Capataces y Peones camineros, se propone elevar a 7 pesetas el jornal de los primeros y a 5 el de los segundos, lo que con efectos desde primero de abril próximo representa un mayor gasto de 50.917,50 pesetas. Por no considerarse indispensable desaparece la partida para premios a Capataces y Peones cifrada en 1.000 pesetas, si bien respetando la cuarta parte de dicha cantidad que ha figurado en el presupuesto trimestral, lo que produce baja de 750 pesetas. Para material de delineación, libretas, impresos y correspondencia de la Sección de Ingenieros, se propone dotación con baja de 2.000 pesetas.

En personal de Construcciones Civiles únicamente se eleva en 1.000 pesetas el haber del Aparejador Pagador, con efectos desde primero de abril próximo, lo que causa aumento de 750 pesetas, pero suprimiendo la indemnización que éste venía percibiendo por gastos de locomoción para pago de jornales, que se satisfacía con cargo a la partida de indemnizaciones del personal facultativo de esta Sección.

A propuesta del señor Arquitecto Jefe que estima justificada la petición, se eleva en 35.000 pesetas la partida para jornales de cuadrillas de obreros eventuales, dado el considerable número de obras que constantemente se realizan en los diferentes edificios de la Corporación.

La partida para instrumental y gastos de oficina de la Sección de Arquitectos, se rebaja en 2.000 pesetas, y en 500 la figurada para indemnizaciones del personal facultativo.

Aumento líquido en este Artículo, 81.417,50 pesetas.

ARTICULO SEGUNDO

CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS VECINALES

Según bases concertadas entre el Banco de Crédito Local y la Mancomunidad de Diputaciones, aprobadas por Decretos de 25 de junio de 1928 y 8 de diciembre de 1930, procede cifrar la primera partida de este Artículo con aumento de 98.711,88 pe-

setas, que como se observará tiene su compensación en ingresos, pues estos intereses los satisface el Estado en sustitución de las subvenciones directas que antes abonaba para la construcción de estos caminos.

La segunda partida de este Artículo, para subvenciones o anticipos por cuenta de la Diputación para construcción de caminos vecinales, precisa un importante aumento que la Comisión cifra en 250.000 pesetas ante las dificultades económicas que se presentan a los Ayuntamientos para sus aportaciones metálicas con destino a estas obras de construcción.

Aumento en este Artículo, 348.711,88 pesetas.

ARTICULO TERCERO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES

Procede cifrar este concepto en 80.000 pesetas, o sea con aumento de 8.000, cuyo importe también se consigna en Ingresos, pues asimismo se trata de un servicio subvencionado por el Estado.

Aumento único en este Artículo, 8.000 pesetas.

ARTICULO CUARTO

CONSTRUCCIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Vista la propuesta del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, se propone este Artículo, integrado por los conceptos y dotaciones siguientes:

	Pesetas
Para obras de la carretera del Puerto de la Morcuera a Rascafría (segunda Sección, liquidación) ..	36.974 01
Para obras en la carretera del Puerto de la Morcuera a Rascafría (tercera Sección, liquidación).....	163.477 57
Para obras de ensanche del camino de Cadalso a Cenicientos, liquidación.....	17.500 —
Para auxilios de habilitación de caminos	100.000 —
Para gastos de estudios, replanteos y demás trabajos de campo que acuerde la Diputación	5.000 —
Para expropiaciones.....	12.000 —
Para agotamiento.....	2.000 —
TOTAL.....	336.951 58

El precedente total, comparado con el que figura en el presupuesto de 1931, acusa una baja de 352.961,43 pesetas.

ARTICULO QUINTO

REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE OTROS CAMINOS Y CARRETERAS

Vista asimismo la propuesta de la Sección de Vías y Obras, se propone este Artículo redactado en la forma que sigue:

	Pesetas
Para acopios de piedra machacada y reparaciones en carreteras.....	400.000 —
Para riegos asfálticos y firmes especiales.....	1.450.000 —
Para jornales en obras por administración, suplemento de trabajo a los mecánicos, huebras para cilindros y cubas y demás gastos accesorios para pequeñas reparaciones y riegos.....	100.000 —
Para carbón, gasolina, aceite pesado, grasas y algodones para las máquinas apisonadoras y tanques de riego, cuando no corresponda satisfacer estos gastos a los contratistas.....	30.000 —
Para reparaciones de obras de fábricas, construcción de alambradas, malecones, y obras accesorias en las diversas carreteras y caminos.....	100.000 —
Para adquisición, construcción y reparación de casillas de peones camineros, hangares para las máquinas y pozos o fuentes.....	75.000 —
Para ensanche y peralte de curvas y obras complementarias en las carreteras de Miraflores al Puerto de la Morcuera y Navalcarnero al límite de la provincia y Chinchón, por Villaconejos al Embocador.....	60.00 —
Para adquisición y recomposición de herramientas para los peones camineros y cuadrillas auxiliares.....	10.000 —
Para adquisición de cilindros apisonadores.....	24.000 —
Para adquisición de un grupo moto-bomba.....	7.000 —
Para reparación de cubas de riego y maquinaria y accesorios para éstas.....	50.000 —
Para indicadores de carreteras por curvas, pasos a nivel, etc.....	30.000 —
	2.336.000 —
TOTAL.....	

El total que precede, comparado con el que figura en el presupuesto de 1931, representa una baja de 164.000 pesetas.

ARTICULO NOVENO

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PROVINCIALES

La primera partida de este Artículo, «Para resto de obras de construcción del nuevo Laboratorio», es baja por 204.426,40 pesetas, pues se trata de un gasto con efectos solamente para el año 1931. La instalación que precise este Pabellón, por cuantía que no se conoce con exactitud, podrá ser dotada dentro del ejercicio en la parte que sea indispensable habilitando crédito al efecto con cargo al remanente del ejercicio anterior.

Sin renunciar al propósito de proceder a la construcción del nuevo edificio para Imprenta Provincial, la Comisión estima conveniente eliminar del presupuesto ordinario la consignación a este efecto por valor de 90.000 pesetas, pues se trata de un gasto que por su carácter es propio para figurar en un plan extraordinario de obras de nueva construcción.

Se propone adición de nueva partida para satisfacer al Arquitecto Sr. Bellido la cantidad de 20.000 pesetas, en concepto de indemnización de gastos por confección del proyecto de la nueva Casa de Maternidad, teniendo en cuenta lo resuelto sobre el particular por la Comisión de Beneficencia en sus reuniones de 5 y 26 de octubre último.

Resulta, pues, este Artículo, con una baja líquida de pesetas 274.426,40.

ARTICULO DECIMO

REPARACIÓN Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PROVINCIALES

Se trasladan a este Artículo como se ha dicho al tratar de la relación de obras de los presupuestos de los Establecimientos, todas las consignaciones para obras a verificar en éstos, a fin de unificar y coordinar los trabajos a cargo de la Sección de Construcciones civiles, proponiéndose, a la vez, que, dada la centralización de este servicio y su indudable importancia, se designe para él un Vocal de la Comisión Gestora con carácter de Visitador de la Sección.

Las partidas que se precisa incluir teniendo en cuenta el informe de la Sección de Arquitectos, son las siguientes:

	Pesetas
Casa Palacio.—Obras de cubierta de hierro y cristal del patio central y solado de mármol.	25.000 —
Obras diversas de reparación y conservación.	20.000 —
Casa de Maternidad.—Obras diversas de conservación y reparación	8.000 —

	Pesetas
Inclusa y Colegio de la Paz.—Para obras diversas de reparación y conservación	12.500 —
Hospital Provincial.—Para continuación de las obras de reformas de las salas de Urología.....	350.000 —
Para continuar las obras de urbanización y reconstrucción de los patios anejos al nuevo Pabellón de dementes.....	96.930 48
Para continuar la reforma de la instalación eléctrica.	7.000 —
Para obras de alcantarillado.....	9.000 —
Para obras e instalaciones en la Plaza de Toros....	3.000 —
Para obras diversas en el Hospital de San Juan, en Alcalá.....	2.000 —
Para otras obras de reparación y conservación	50.000 —
Para instalación de un montacadáveres.....	7.020 —
Hospital de San Juan de Dios.—Para obras de alcantarillado	6.000 —
Para obras diversas de conservación y reparación..	30.000 —
Pabellón de Oncología.—Para obras de conservación y reparación.....	5.000 —
Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.—Para instalación de calefacción	45.000 —
Para obras de transformación en grupo escolar de la planta baja del Colegio	38.000 —
Para obras diversas de reparación y conservación..	13.500 —
Asilo de San Isidro.—Para obras diversas de reparación y conservación.....	10.000 —
TOTAL.....	737.950 48

El total que precede, acusa un aumento con relación al año 1931, en este Artículo, de 697.950,48

Aumento líquido en el Capítulo XI, *Obras públicas y edificios provinciales*, 344.692,03 pesetas.

CAPITULO XIII

Montes y Pesca

ARTICULO SEGUNDO

FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL

Según propuesta del señor Ingeniero Asesor, se introducen las modificaciones siguientes: Se cifra en 27.712 pesetas, la partida para jornales del personal de Guardería, y en 2.000 pesetas, la

figurada para material de trabajo de campo y de oficina; se reduce en 10.000 pesetas, la titulada para indemnizaciones a los pueblos por limitación de aprovechamientos, anticipos reintegrables, etc., aumentando por el contrario hasta 126.788 pesetas, la denominada para gastos de estudio de proyectos, trabajos de repoblación, etc. La partida de 50.000 pesetas para arbolado, se descompone en dos, una de 30.000 pesetas para las necesidades del servicio forestal propiamente dichas, y otra de 20.000 pesetas para las del servicio de Vías y Obras.

Baja en el Capítulo XIII, *Montes y pesca*, 7.320 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

ARTICULO PRIMERO

ATENCIONES GENERALES

Conocida la propuesta del señor Ingeniero Director del Servicio, se propone para éste las siguientes partidas:

	Pesetas
Remuneración al señor Ingeniero Director	8.000 —
Personal técnico auxiliar: Un Perito, a 4.500 pesetas, y dos Capataces, a 3.500 pesetas.	11.500 —
Gasto de dietas y locomoción del personal anterior. Para trabajos de mecanografía y delineación, mobiliario, gastos de oficina, alquileres y gastos menores.	6.000 —
Para ampliación de plantaciones, adquisición de vides y de abonos, alquiler de terrenos, jornales de personal eventual y redacción de proyectos.	8.000 —
Para adquisición de maquinaria agrícola.	45.500 —
Para material fotográfico y de proyecciones.	16.000 —
Para obras y construcciones en los viveros.	6.000 —
Para atenciones de pequeñas industrias, como avicultura, apicultura, etc.	20.000 —
Para toma de muestras y análisis, asistencia a concursos, exposiciones, publicaciones especiales, etcétera.	5.000 —
Para gastos no previstos en los conceptos anteriores.	5.000 —
	2.000 —
TOTAL.	133.000 —

El precedente total, comparado con el crédito para este servicio en el pasado año, acusa una baja de 67.000 pesetas, única en el Capítulo.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Reconocida la necesidad de acometer la inmediata construcción de la nueva Casa de Maternidad y del Manicomio Provincial, y como quiera que, de llevarse esto a efecto, se precisa un fondo importante, que no puede obtenerse del presupuesto ordinario, propone la Comisión se incluya una partida de 200.000 pesetas para dotar el gasto de intereses que origine inicialmente una operación de crédito, bien a modo de préstamo o mediante emisión de títulos provinciales, con la cual pueda comenzarse la ejecución de aquellos proyectos. Naturalmente, se trata de una consignación, por ahora, mínima, que habría de elevarse en ejercicios sucesivos, por el mayor volumen de capital invertido, con el transcurso de tiempo, y por el doble gasto de intereses y amortización a que más adelante habría de atenderse.

Aumento único en este Artículo y en el Capítulo XV, *Crédito Provincial*, 200.000 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

No se propone modificación.

De las anteriores modificaciones se deduce el siguiente

Estado comparativo entre el Presupuesto de GASTOS de 1931 y el que se propone de 1932.

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO DE 1931		AUMENTOS		BAJAS		PROYECTO	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		de Presupuesto para 1932 Pesetas	
I Obligaciones generales.....	1.287.750	—	194.599	—	»	—	1.482.349	—
II Representación provincial.....	48.000	—	28.650	—	»	—	76.650	—
III Vigilancia y Seguridad.....	25.000	—	»	—	18.750	—	6.250	—
IV Bienes provinciales.....	17.900	—	5.000	—	»	—	22.900	—
V Gastos de Recaudación.....	672.000	—	»	—	»	—	672.000	—
VI Personal y Material.....	1.631.492,13	—	28.095	—	»	—	1.659.587,13	—
VII Salubridad e Higiene.....	381.384,44	—	6.000	—	»	—	387.384,44	—
VIII Beneficencia.....	8.819.735,59	—	»	—	456.273,56	—	8.363.462,03	—
IX Asistencia social.....	106.042,50	—	9.100,35	—	»	—	115.142,85	—
X Instrucción pública.....	149.000	—	25.000	—	»	—	174.000	—
XI Obras Públicas y Edificios pro- vinciales.....	5.041.597,62	—	344.692,03	—	»	—	5.386.289,65	—
XIII Montes y Pesca.....	302.320	—	»	—	7.320	—	295.000	—
XIV Agricultura y Ganadería.....	201.000	—	»	—	67.000	—	134.000	—
XV Crédito Provincial.....	306.000	—	200.000	—	»	—	506.000	—
XVIII Imprevistos.....	80.000	—	»	—	»	—	80.000	—
TOTAL.....	19.069.222,28	—	841.136,38	—	549.343,56	—	19.361.015,10	—

Aumento definitivo en el Presupuesto de GASTOS, 291.792,82 pesetas.

Con estos antecedentes, la Comisión que suscribe propone a la Comisión Gestora de la Corporación, el siguiente Presupuesto de INGRESOS Y GASTOS, para el ejercicio económico de 1932 y las bases que se insertan a continuación:

Presupuesto de Ingresos

CAPITULO PRIMERO

Rentas

	Pesetas
Artículo 1.º—Propiedades.....	644.500 —
» 2.º—Censos	124 —
» 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	449.930 58
» 4.º— <i>Boletín Oficial</i> e Imprenta Provincial.	160.800 —
» 5.º—Otras Rentas.....	11.565 23
	<hr/> 1.266.919 81 <hr/>

CAPITULO II

Bienes provinciales

Artículo 2.º—Enajenaciones.....	45.829 50
---------------------------------	-----------

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 1.º—Del Estado.....	533.110 09
» 2.º—De Corporaciones	*
» 3.º—Donativos.....	4.400 —
	<hr/> 537.510 09 <hr/>

CAPITULO V

Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones

	Pesetas
Artículo 1.º—Eventuales.....	19.550 —
» 2.º—Extraordinarios.....	»
» 3.º—Indemnizaciones.....	16.000 —
	<hr/>
	35.550 —
	<hr/>

CAPITULO VII

Derechos y tasas

Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	147.850 —
» 2.º—Por aprovechamientos especiales....	2.520.250 —
	<hr/>
	2.668.100 —
	<hr/>

CAPITULO VIII

Arbitrios Provinciales

Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.....	»
» 2.º—Imposiciones o percepciones.....	55.000 —
	<hr/>
	55.000 —
	<hr/>

CAPITULO IX

Impuestos y recursos cedidos por el Estado

Artículo 1.º—Contribución territorial.....	140.000 —
» 2.º—Cédulas personales.....	5.750.000 —
	<hr/>
	5.890.000 —
	<hr/>

CAPITULO X

Cesiones de recursos municipales

	Pesetas
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	6.376.529 87
» 2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones.....	300.000 —
» 3.º—Arbitrio sobre apuestas en carreras de caballos y galgos.....	65.000 —
	<hr/> 6.741.529 87 <hr/>

CAPITULO XI

Recargos provinciales

Artículo 1.º—Solares sin edificar.....	765.000 —
» 2.º—Terrenos incultos.....	20.000 —
» 3.º—Derechos reales y transmisión de bie- nes y timbre.....	1.096.203 20
	<hr/> 1.881.203 20 <hr/>

CAPITULO XV

Multas

Artículo 1.º—Sobre derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	»
» 2.º—Sobre otros conceptos.....	75.000 —
	<hr/> 75.000 — <hr/>

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	»
» 2.º—Por otros conceptos.....	169.406 40
	<hr/> 169.406 40 <hr/>

Resumen del Presupuesto de Ingresos

Capítulos	Pesetas
I Rentas	1.266.919 81
II Bienes provinciales.....	45.829 50
III Subvenciones y donativos.....	537.510 09
IV Legados y mandas	»
V Eventuales y extraordinarios e indemniza- ciones.....	35.550 —
VI Contribuciones especiales	»
VII Derechos y tasas.....	2.668.100 —
VIII Arbitrios provinciales	55.000 —
IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	5.890.000 —
X Cesiones de recursos municipales	6.741.529 87
XI Recargos provinciales.....	1.881.203 20
XII Traspaso de obras y servicios públicos	»
XIII Créditos provinciales.....	»
XIV Recursos especiales	»
XV Multas	75.000 —
XVI Mancomunidades interprovinciales	»
XVII Reintegros.....	169.406 40
	<hr/>
TOTAL.....	19.366.048 87
	<hr/>

Presupuestos de Gastos

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

	Pesetas
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	87.875 —
» 3.º—Deudas.....	726.474 —
» 5.º—Pensiones	622.500 —
» 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás similares.....	2.500 —
» 11.—Gastos indeterminados.....	43.000 —
	<hr/>
	1.482.349 —
	<hr/>

Resumen del Presupuesto de los Gastos
CAPITULO II

Representación Provincial

	Pesetas
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial	25.000 —
» 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	31.650 —
» 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	20.000 —
	<hr/>
	76.650 —
	<hr/>

CAPITULO III

Vigilancia y Seguridad

Artículo 1.º—Vigilancia.	6.250 —
» 2.º—Seguridad	6.250 —
	<hr/>
	6.250 —
	<hr/>

CAPITULO IV

Bienes Provinciales

Artículo 1.º—Adquisición.	22.900 —
» 2.º—Mejora, conservación y custodia.	22.900 —
	<hr/>
	22.900
	<hr/>

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	672.000 —
» 2.º—De las contribuciones del Estado	»
	<hr/>
	672.000 —
	<hr/>

CAPITULO VI

Personal y material

	Pesetas
Artículo 1.º—De las Oficinas.....	1.081.463,88
» 2.º—De los Establecimientos provinciales.	»
» 3.º—Material de la Diputación y Comisión Provincial	115.100 —
» 4.º—Gastos generales de la Corporación..	463.023,25
	<hr/>
	1.659.587,13
	<hr/>

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	»
» 2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos.	»
» 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia....	387.384,44
	<hr/>
	387.384,44
	<hr/>

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º—Atenciones generales: 779.938,50

Artículo 2.º—Maternidad y expósitos:

Casa de Maternidad:

1.º Alimentación.....	140.000 —
2.º Alumbrado, calefacción y combustible.	25.000 —
3.º Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas.	23.000 —

4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros..	1.100 —	
5.º	Escuelas y talleres, personal y material.	»	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	10.350 —	
8.º	Mobiliario.....	2.500 —	
9.º	Obras de reparación y conservación....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	20.295 —	
11	Uniformes de la dependencia.....	495 —	
12	Utensilios, cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.....	1.500 —	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	9.450 —	
		<hr/>	234.390 —

Inclusa:

1.º	Alimentación.....	575.000 —	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.	80.000 —	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás material de curas..	35.000 —	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros.	10.773 74	
5.º	Escuelas y talleres..	96.000 —	
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º	Gastos diversos.....	20.200 —	
8.º	Mobiliario... ..	6.000 —	
9.º	Obras de reparación y conservación....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	446.445 —	
11	Uniformes de la dependencia.....	1.500 —	

12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.	4.000 —	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	26.440 —	
			1.301.358 74
			<u>1.535.748 74</u>

Hospital Provincial:

1.º	Alimentación.....	1.100.000 —	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.	175.000 —	
3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas...	126.750 —	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros..	7.725 82	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	»	
6.º	Gabinete de servicios especiales y consultas.....	111.000 —	
7.º	Gastos diversos.....	50.500 —	
8.º	Mobiliario.....	35.825 —	
9.º	Obras de reparación y conservación....	»	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	265.636 87	
11	Uniformes de la dependencia.....	4.000 —	
12.	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios..	15.000 —	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	52.500 —	
			<u>1.943.937 69</u>

Hospital
de San Juan de Dios

1.º	Alimentación.....	370.000 —
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.	65.000 —

Pesetas

3.º	Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas...	75.000	—	
4.º	Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros..	1.992	50	
5.º	Escuelas y talleres (personal y material).....	»		
6.º	Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	10.988	35	
7.º	Gastos diversos.....	36.225	—	
8.º	Mobiliario.....	23.500	—	
9.º	Obras de reparación y conservación....	»		
10	Personal auxiliar y subalterno.....	95.652	50	
11	Uniformes de la dependencia.....	1.500	—	
12	Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios.	6.500	—	
13	Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	34.000	—	
				<u>720.358 35</u>

Pabellón de Oncología:

1.º	Alimentación.....	65.000	—	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.	16.000	—	
3.º	Botica, droguería, etcétera.....	12.000	—	
7.º	Gastos diversos.....	15.700	—	
8.º	Mobiliario.....	1.000	—	
10	Personal auxiliar y subalterno.....	17.011	25	
11	Utensilios de cocina, comedor, etc.....	1.500	—	
12	Vestuario y material y ropas de cama...	8.000	—	
				<u>136.211 25</u>
				<u>2.800.507 29</u>

Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados:

Hospicio y Colegio de Desamparados

1.º Internado en los Asilos de El Pardo.....	140.000 —	
2.º Nuevo Hospicio.....	950.000 —	
3.º Atenciones permanentes.....	80 —	
4.º Personal auxiliar y subalterno.....	32.000 —	
	<hr/>	1.122.080 —

Colegio de las Mercedes

1.º Alimentación.....	350.000 —	
2.º Alumbrado, calefacción y combustibles	28.000 —	
3.º Botica, droguería, ortopedia y demás materiales de curas	5.000 —	
4.º Cargas, censos, contribuciones e impuestos y seguros..	7.952 50	
5.º Escuelas y talleres (personal y material).....	39.375 —	
6.º Gabinetes de servicios especiales y consultas.....	»	
7.º Gastos diversos.....	53.500 —	
8.º Mobiliario.....	1.500 —	
9.º Obras de reparación y conservación....	»	
10 Personal auxiliar y subalterno.....	29.722 50	
11 Uniformes de la dependencia.....	1.000 —	
12 Utensilios de cocina, comedor, enfermerías o dormitorios..	4.000 —	
13 Vestuario, calzado y material y ropas de cama.....	53.000 —	
	<hr/>	573.050 —

Asilo de San Isidro

		Pesetas
1. ^a	Estancias.....	175.637 50
2. ^o	Atenciones diversas.	15.000 —
		190.637 50
Artículo 5. ^o	Dementes.....	1.885.767 50
»	6. ^o —Servicios especiales.....	1.270.000 —
»	8. ^o —Brigada Sanitaria.....	41.500 —
»	9. ^o —Calamidades públicas.....	50.000 —
		8.363.462 03

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 1. ^o	Instituciones de crédito.....	50.000 —
»	2. ^o —Otras instituciones de carácter social.	15.312 50
»	3. ^o —Obligaciones impuestas por las leyes.	49.830 35
		115.142 85

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1. ^o	Atenciones generales.....	1.000 —
»	5. ^o —Escuelas de Sordomudos.....	25.000 —
»	7. ^o —Escuelas profesionales.....	75.000 —
»	9. ^o —Bibliotecas.....	13.000 —
»	10—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	50.000 —
»	12—Subvenciones o becas.....	10.000 —
		174.000 —

CAPITULO XI

Obras públicas y Edificios provinciales

Artículo 1. ^o	Atenciones generales.....	710.629 50
»	2. ^o —Construcción de caminos vecinales ..	1.034.758 09
»	3. ^o —Reparación y conservación de caminos vecinales ..	80.000 —

	Pesetas
» 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	336.951 58
» 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales..	2.336.000 —
» 9.º—Construcción de Edificios provinciales	150.000 —
» 10.—Reparación y conservación de Edificios provinciales.....	737.950 48
	<u>5.386.289 65</u>

CAPITULO XIII

Montes y Pesca

Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	295.000 —
	<u>295.000 —</u>

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo único.—Atenciones generales.....	134.000 —
	<u>134.000 —</u>

CAPITULO XV

Crédito Provincial

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	506.000 —
	<u>506.000 —</u>

CAPITULO XVIII

Imprevistos

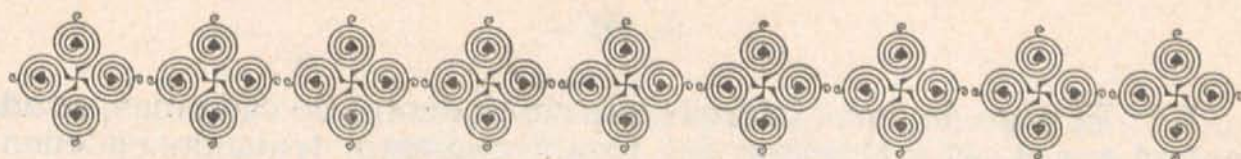
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	80.000 —
	<u>80.000 —</u>

Resumen del Presupuesto de Gastos

	Pesetas	
Capítulo	I Obligaciones generales	1.482.349 —
»	II Representación Provincial	76.650 —
»	III Vigilancia y Seguridad	6.250 —
»	IV Bienes Provinciales.....	22.900 —
»	V Gastos de Recaudación.....	672.000 —
»	VI Personal y material.....	1.659.587 13
»	VII Salubridad e Higiene.....	387.384 44
»	VIII Beneficencia	8.363.462 03
»	IX Asistencia social	115.142 85
»	X Instrucción Pública.....	174.000 —
»	XI Obras Públicas y Edificios Provin- ciales.....	5.386.289 65
»	XII Traspaso de obras y servicios pú- blicos del Estado	»
»	XIII Montes y Pesca	295.000 —
»	XIV Agricultura y ganadería.....	134.000 —
»	XV Crédito Provincial.....	506.000 —
»	XVI Mancomunidades interprovinciales.	»
»	XVII Devoluciones	»
»	XVIII Imprevistos	80.000 —
		<hr/> 19.361.015 10 <hr/>

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Importan los Ingresos.....	19.366.048 87
Importan los Gastos.....	19.361.015 10
<i>Sobrante</i>	<hr/> 5.033 77 <hr/>



B A S E S

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

De orden administrativo

1.^a Se gestionará de la Superioridad el reintegro de estancias causadas por dementes reclusos con carácter judicial, servicio que en la actualidad es cargo indebidamente del presupuesto de la provincia y corresponde sufragar al Estado.

2.^a Asimismo, se gestionará del Gobierno el restablecimiento de la subvención a favor de la Beneficencia Provincial de Madrid, por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de las otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros.

3.^a Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad de los Farmacéuticos del Hospital Provincial, que por la farmacia del mismo se provea a los demás Establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, adquiriendo cada Establecimiento, con cargo a sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

4.^a Se reitera la prohibición de suministrar más raciones a empleados o dependientes, de las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto a la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos o raciones extraordinarias que autoricen los Profesores de Sala, excluirán la ración o alimento ordinario, salvo el caso en que los Profesores expresamente dispongan lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta o por medio de «vale», a fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita a la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar a los enfermos por la despensa.

5.^a El pago de amas internas que cesen dentro de cada mes, se adelantará por el señor Director del Establecimiento, teniendo en cuenta que en su inmensa mayoría no residen en esta Capital y se les ocasiona evidente perjuicio si tienen que esperar a la formalización y pago de la nómina en el mes siguiente.

6.^a No disfrutarán de alumbrado eléctrico en los Establecimientos más funcionarios que el Director y el Interventor, teniendo limitaciones de 150 bujías para cada casa-habitación.

7.^a Queda prohibido en absoluto la dotación de combustibles a todos los funcionarios, a excepción de los Directores e Interventores, a cada uno de los cuales se asigna dieciséis quintales métricos de carbón al año, mediante recibo, presenciando la entrega el Diputado Visitador, el Director y el Interventor, y en caso de que el primero no asista, la Señora Superiora del Establecimiento. Se entenderá este beneficio cuando dichos funcionarios disfruten de casa en el Establecimiento.

8.^a Se constituirán en el Monte de Piedad o Caja Postal, hasta tanto funcione la Caja de Ahorros Provincial, y a favor de los acogidos del Hospicio y de las acogidas en los Colegios de la Paz y de las Mercedes, imposiciones por el importe de las adehalas que perciben por su trabajo dentro de los mismos Establecimientos, y se estudiará por la Ponencia de Beneficencia la forma de transferir estas imposiciones al Instituto Nacional de Previsión y la de que se reintegre a la Corporación en los casos que el asilado fallezca sin herederos dentro del tercer grado.

9.^a Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que dispone el vigente Código de Trabajo.

10. Cuando se solicite la aplicación de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico, para que informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de procederse a su estudio, entregará el solicitante 500 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se aceptará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

11. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no se podrá comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en lo que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, y caso de incumplimiento de sus deberes, se dará parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles para que, si procede, se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe.

12. Se considera el Laboratorio Histo-químico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio,

satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 100 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia Provincial; incluyéndose también el servicio de autopsia de los cadáveres del Hospital Provincial como perteneciente al Laboratorio Histo-químico.

13. Cuando se solicite algún embalsamamiento de fallecidos en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán, previamente, 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio, que ingresarán en arcas provinciales.

14. Se revisarán todas las concesiones de casa-habitación en los distintos Establecimientos de la Beneficencia Provincial, a fin de suprimir las que no se ajusten a lo legislado en los respectivos reglamentos, procurando restringirlas a los más indispensables límites, y formalizándose contratos con todos los funcionarios que, por razón de su cargo, disfruten de vivienda en dichos Establecimientos.

15. De los reintegros que se obtengan en concepto de estancias de dementes de otras provincias, se abonará un tanto por ciento al personal encargado del Negociado.

16. Dentro del tercer trimestre de cada ejercicio económico, y previa conformidad de los señores Diputados Visitadores, se formularán, por los Directores de los Establecimientos o Jefes de servicios, las propuestas de obras que deban realizarse en el siguiente año económico con cargo a los respectivos presupuestos parciales y, en unión de los oportunos proyectos formados por los Arquitectos Provinciales, se someterán a la aprobación de la Comisión Gestora, dentro de igual período, para que, con la anticipación necesaria, sea conocido por la Comisión de Presupuestos que actúe en cada período económico.

17. Las contrataciones que se proyecten por la Sección de Vías y Obras, para acopios de piedra, comprenderán a la vez, el empleo de ésta a cargo del mismo contratista, salvo los casos en que se aplique a firmes especiales o a riegos asfálticos que hayan de contratarse antes de terminar el plazo de los acopios o bien que se trate de bacheos de poca importancia que justifiquen la excepción de esta regla y así se reconozca por acuerdo de la Comisión Gestora.

18. Con excepción del Médico Odontólogo, por ser único en esta especialidad, y cuya vacante, en su día, se proveerá mediante la correspondiente oposición, serán amortizadas las plazas que actualmente figuran en Presupuesto en el artículo 1.º del Capítulo VIII, bajo la denominación de «Personal facultativo adjunto».

De orden económico

19. A efectos de límite de crédito, cada partida figurada en el presupuesto de gastos recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que, bajo ningún concepto, puedan apli-

carse gastos a la totalidad de los artículos, relaciones o grupos de conceptos.

En consecuencia, en toda autorización de gasto que se solicite y en todo justificante, deberá consignarse la partida a la que se refiere el servicio que se propone, y, en su vista, la Intervención informará lo procedente.

20. En los casos de consignación deficiente de alguna partida, y en el supuesto de que se estime inaplazable la ejecución del servicio, se resolverá por la Comisión, si procede la transferencia para suplementar el crédito correspondiente, o bien si, en evitación de esta fórmula, puede abonarse con cargo a otra partida similar contenida en el mismo grupo o relación a que se refiera la insuficientemente dotada. A estos efectos, se considerarán como una sola partida las agrupaciones de haberes de personal que figuran en los respectivos Capítulos del Presupuesto.

21. Los señores Diputados Visitadores de servicios podrán contraer y autorizar gastos de su respectivo presupuesto que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 2.000 pesetas, autorización que deberá ser expresa por cada caso y constará en los respectivos justificantes, prohibiéndose el fraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

22. Los Directores o Jefes de servicios podrán autorizar y contraer gastos que, por cada concepto y perceptor, no excedan de 100 pesetas, con iguales formalidades que se dicen en la base anterior.

23. En ningún caso podrán contraerse gastos que rebasen el límite señalado en las dos bases anteriores, sin previo consentimiento de la Comisión, rechazándose por la Intervención de Fondos todo justificante que carezca de este requisito.

24. De las formalidades de autorización de gastos anteriormente expuestas quedarán exceptuados los pagos que deban realizarse por servicios o suministros contratados. También se exceptúan los pagos relativos a deudas reconocidas, cargas, obligaciones impuestas por la Ley como servicios del Estado y, en general, los referentes a atenciones previa y exactamente conocidas a la formación de cada Presupuesto, todos los cuales se satisfarán en la forma, cuantía y plazos que permita la distribución de fondos, dentro de las facultades de la Ordenación de Pagos y en relación con el servicio y compromiso que se hubiere contraído.

25. Por la Dirección de cada Establecimiento se remitirá a la Intervención de Fondos, al término de cada mes, el pormenor de los víveres que en cada uno de ellos se consuman, con sujeción al detalle que en la Relación de «Alimentación» figuró en el Presupuesto de Gastos de 1927.

26. Todas las cantidades que procedan de donativos, legados y mandas a favor de los Establecimientos Benéficos, se invertirán en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua del Estado, si excediesen de 5.000 pesetas.

Cuando no excedan de esta cantidad se aplicarán a la consignación que a este efecto figura en el presupuesto de ingresos de cada Establecimiento.

En todo caso se cumplirá inexcusablemente la voluntad de los donantes cuando éstos expresen el destino que han de tener los legados, cualquiera que sea su cuantía.

27. Por la Sección de Obras Públicas se mantendrá convenientemente el servicio de inspección para la absoluta efectividad y máximo rendimiento de la tasa, en concepto de aprovechamientos especiales, por permisos para edificaciones, obras, instalaciones, canalizaciones, etcétera, en carreteras provinciales, dado que el importe que actualmente se obtiene en tal concepto es evidentemente exiguo y desproporcionado con el producto que normalmente debe rendir esta exacción.

28. El movimiento de Fondos Provinciales se realizará con preferencia mediante la cuenta de crédito, con garantía de valores, abierta a nombre de la Corporación en el Banco de España, y reservando en la Caja la suma precisa para hacer frente a las operaciones normalmente diarias, en la medida que juzgue conveniente la Ordenación de Pagos.

29. A fin de reducir en lo posible la expedición de libramientos a justificar, a los casos de necesidad bien notoria y teniendo presente lo resuelto por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 29 de Septiembre de 1926, se adoptan para tales casos las siguientes reglas:

a Para atenciones de material de los distintos servicios de la Corporación, sean o no de consignación reglamentaria y, en general, para aquellos gastos que por la naturaleza y cuantía que más adelante se dirá no proceda satisfacer directamente en la Depositaria Provincial, se autorizará por la Ordenación de Pagos la expedición de libramientos a justificar, por cantidad no superior a 1.500 pesetas, si no tuviere otra limitación reglamentaria, a favor de los Jefes de servicios facultativos, Pagadores de Sección, Habilitados de Material o demás funcionarios a quienes corresponda o se designe por el señor Ordenador de Pagos.

b En consideración al carácter especial de los pagos que se realizan por mediación del Pagador de la Sección de Obras públicas de la provincia, podrá elevarse para este servicio hasta 10.000 pesetas, como máximo, la cifra de 1.500 que anteriormente se dice, entendiéndose esta limitación por cada libramiento y con relación a cada concepto del presupuesto correspondiente.

c La rendición de cuentas de toda suma librada a justificar, tendrá lugar en plazo máximo de tres meses, salvo para casos que, especialmente y previo consentimiento del señor Ordenador de Pagos, requieran mayor plazo para su justificación.

d En ningún caso se expedirán libramientos a justificar, si los hubiere anteriores pendientes de rendición o de reintegro, siempre que se refieran a un mismo concepto del presupuesto correspondiente y salvo autorización especial, de igual modo que se halla previsto en la regla anterior.

e Toda cantidad para satisfacer atenciones a justificar, deberá soli-

citarse mediante oficio, dirigido al señor Presidente-Ordenador de Pagos, quien, previo informe de la Intervención de Fondos acerca de la consignación figurada en presupuesto, decidirá sobre el particular lo conveniente.

f Cualquiera que sea el importe librado, sea o no reglamentaria la consignación en presupuesto, quedará sujeto a rendición ante la Comisión Gestora, previo informe de la Intervención de Fondos, dándose cuenta, por conducto del Negociado que corresponda, quien, en su caso, entenderá en todo reparo que pudiera señalarse por la Comisión Gestora, rechazándose por la expresada Intervención todo reintegro de suma, cuando hubiere caso, interin no medie dicha formalidad. Igualmente, la Depositaria Provincial rechazará toda justificación que carezca de este requisito. Toda lista de jornales llevará unida la correspondiente nómina suscrita por cada uno de los perceptores.

g De las sumas libradas a justificar, no podrá realizarse gasto que por cada perceptor exceda de 500 pesetas, prohibiéndose el iraccionamiento de cualquier importe a los efectos de dicha limitación.

h Sujeto todo pago, con las excepciones que la Ley determina, a retención del 1,20 por 100 a favor de la Hacienda Pública, los funcionarios a quienes se libren sumas a justificar serán responsables de la inobservancia de este precepto. En cuanto a pagos de tal naturaleza que, no obstante hallarse sujetos a este descuento, no permitan prácticamente la retención indicada, se resolverá lo procedente por la Ordenación de Pagos, previa notificación de cada caso, a lo que vienen obligados los Pagadores respectivos,

30. Se continuarán por el Negociado de Investigación las diligencias precisas conducentes a la mayor regularidad en la percepción de las rentas de Memorias y censos consignadas en el presupuesto a favor de los diferentes Establecimientos benéficos de la provincia, cuando éstas no se hayan percibido normalmente a partir del ejercicio de 1927, facilitando la Intervención los antecedentes necesarios cuando lo requiera aquella Sección.

31. No siendo mediante poder notarial, no podrá delegarse la personalidad de ningún acreedor a los fondos provinciales para hacer efectivas sumas en la Caja de la Corporación. Se exceptúan, sin embargo, de este requisito, aquellos casos en que la suma a percibir no exceda de 1.500 pesetas, para lo que será suficiente una autorización en forma. Tampoco será preciso el poder notarial en los casos de designación de personas para percibir cualquier importe a favor de otras Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades oficiales similares; pero, en su defecto, deberá acompañarse una certificación del acta en la que conste esta designación, dando a conocer oficialmente en ese caso la firma del interesado.

32. Las subvenciones que por la Diputación se concedan a los Ayuntamientos de la provincia para obras de carácter sanitario caducarán:

Al año, cuando el proyecto no exceda de 50.000 pesetas.

A los dos años, cuando su importe oscile entre 50.000 y 100.000 ptas.
A los tres años, en los demás casos.

Estos plazos se entenderán a partir de la fecha de ser concedida la subvención y siempre que dentro de ellos no acrediten los Ayuntamientos que se hallan en condiciones de percibir todo o parte de este auxilio, con arreglo a las bases que a este efecto estableció la Comisión Provincial Permanente en 27 de Noviembre de 1926.

33. Se faculta a la Ordenación de Pagos para que, sin perjuicio de las consignaciones figuradas en el Presupuesto, supedite en lo posible la contratación o ejecución de obras y servicios, no obstante hallarse autorizados, al movimiento general de fondos y a la periodicidad o regularidad con que se perciben los ingresos en la relación con aquellas consignaciones.

34. Todas las transferencias de crédito se acomodarán a las reglas señaladas para éstas por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 1.º de octubre de 1928. Únicamente se exceptuarán de este requisito las que fueren indispensables para suplementar créditos que por causas imprevistas resultaren exiguos para servicios de régimen concertado.

35. En el curso del ejercicio, se procederá por el Servicio Forestal, a verificar los estudios precisos conducentes al establecimiento y percepción, previa la correspondiente Ordenanza, del recargo sobre terrenos incultos o deficientemente cultivados, a que se refiere el Artículo segundo del Capítulo XI del Presupuesto de Ingresos.

Se propone la prórroga para el ejercicio de 1932 de las actuales Ordenanzas para Tasas y Arbitrios provinciales.

Madrid, 18 de marzo de 1932.—La Comisión de Presupuestos;
Fernando Coca, Presidente; Andrés Ovejero; José Mouriz;
Francisco de Cantos.

